

BOLETIN TRIBUTARIO AGOSTO 2021

- I. **Leyes, proyectos de ley**
- II. **Circulares**
- III. **Resoluciones**
- IV. **Jurisprudencia Administrativa**
 - a. **IVA**
 - b. **Renta**
 - c. **Varios**
- V. **Índice**

Desarrollo

I.- Leyes, proyectos de ley.

Ya se anuncian algunas propuestas de los candidatos presidenciales.

En el caso de la señora Yasna Provoste, lo principal es lo siguiente:

- 1.- Eliminación de exenciones tributarias injustificadas, tales como:
 - 1.1.- Eliminar la exención del IVA a las empresas constructoras.
 - 1.2.- Establecer que los Fondos de Inversión Privado pasen a ser contribuyentes.
 - 1.3.- Implantar que los retiros de los Fondos de Inversión que se efectúan a otras empresas o sociedades deban dejar de estar exentas del pago de impuesto de primera categoría.
 - 1.4.- Derogar gradualmente el Régimen de Renta Presunta.
 - 1.5.- Terminar con los beneficios de los DFL2.
 - 1.6.- Suprimir el crédito del impuesto específico del diésel para empresas de transporte de carga, constructoras e industrias.

Las propuestas de Sebastian Sichel son las siguientes:

- 1.- Modificación Impuesto a las Donaciones.

Como un incentivo a la cultura y a sectores creativos plantea ajustes a la Ley de Donaciones Culturales y una nueva Ley de Donaciones. Avanzar en una llamada “ley corta” que permita hacer ajustes al sistema de donaciones en relación a obras de adelanto que determine la municipalidad y del límite global equivalente al 5% de la renta líquida imponible que dispone la ley 19.885.

Nueva Ley General de Donaciones: se aceptará como gasto de la renta imponible para fines sociales, educaciones, universitarios, deporte, I+D, reconstrucción, salud, medio ambiente, entre otros. De manera de reducir la complejidad del sistema; con un único registro de donatarias; con un reporte anual e incentivos tributarios que no sean regresivos.

2.- Alivio tributario para clase media y sectores vulnerables.

Medidas para la devolución del IVA que se gasta en medicamentos y alimentos con lo cual una familia de 4 personas recibiría \$133.000 cada tres meses del año.

3.- Propuesta tributaria para nivelar la cancha hacia arriba.

3.1.- Obtener más recaudación solo a cambio de un compromiso de gasto eficiente. Para ello plantea un esfuerzo profundo para mejorar la eficiencia del Estado.

3.2.- Obtener mayor recaudación, para ello expresa que se deben eliminar las exenciones impositivas que no se justifican. Se guía en este aspecto, en la Comisión Tributaria para el Crecimiento y Equidad y en las misiones de asistencia técnica de OCD y del FMI, solicitados en su momento por el ex Ministro de Hacienda Ignacio Briones.

4.- Aumentar la progresividad del sistema tributario, para reducir la desigualdad.

Propone un sistema impositivo más progresivo, haciendo una revisión profunda de la tributación a las propiedades, las herencias y los bienes de lujo, con foco en incrementar la recaudación proveniente de los contribuyentes de muy altos patrimonios. Adicionalmente, evaluar una rebaja de los umbrales de los tramos más altos del Impuesto a la Renta.

5.- Impuestos Verdes a Sustancias Dañinas.

Con el propósito de cuidar el medio ambiente y la salud de las personas, el programa plantea acercar paulatinamente la tributación de los combustibles y las emisiones a sus niveles de eficiencia social.

Señala que debe modificarse el impuesto a las bebidas alcohólicas desde un monto fijo por tipo de producto a uno que grave el contenido de alcohol, medido como gramo por litro de alcohol puro.

6.- Control de la evasión.

Plantea que se debe fortalecer fuertemente la fiscalización y sanción efectiva del fraude y la evasión tributaria, debiendo entregarse más recursos al SII y al Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, con foco en aumentar el uso de la tecnología y los sistemas de información.

7.- Mejorar el sistema tributario para las Pyme.

Indica que es necesario desarrollar mecanismos para reembolsar a las empresas cierto monto del cual tendría derecho a crédito tributario por actividades I+D.

8.- Priorizar no aumentar impuestos a empresas Pymes y medianas, ya que están desarrollando la economía y empujarán la reactivación.

(Nota: la información de los programas de los candidatos a la presidencia fue aportado por nuestro Estudio Asociado, Fontaine y Cia).

Por otra parte, ha salido en la prensa la recomendación de un grupo de expertos nominados por el gobierno entre cuyas medidas propone un nuevo incentivo tributario para las empresas que incorporen turnos de trabajo adicionales lo que se ha calificado como innovación organizacional.

Finalmente parece necesario indicar también que se renovó el contrato de trabajo del Director del Servicio de Impuestos Internos.

II.- Circulares

1.- Se suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (“Convención de la Apostilla”) en el caso de Convenios tributarios para evitar la doble imposición o de intercambio de información celebrados por Chile cuando sea posible para los funcionarios de este Servicio verificar la autenticidad de esos documentos en el sitio de Internet de la Administración Tributaria extranjera que corresponda o bien, por otros medios tecnológicos que aquella disponga al efecto. Esto modifica la Circular N° 7 de 2018. (Circular N°47 de 03.08.21)

III.- Resoluciones

1.- Donaciones. Se exime el requisito de autorizar ante este Servicio la numeración y timbraje de los certificados que debe emitir el donatario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.675 y la Resolución Ex. SII N° 89, del 2014, a aquellas Instituciones que utilicen el Sistema de Donaciones Culturales, que ha dispuesto el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en su página web para emitir los Certificados de donaciones.

En todo caso, esta autorización no exime a los donatarios de la obligación de mantener los certificados emitidos, por un plazo mínimo de 6 años, contados desde la entrega de la donación, y deberán estar a disposición de este Servicio, en caso de ser requeridos. De la misma manera, tampoco se exime de la obligación de presentar el Formulario N° 1828 “Declaración Jurada anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales y artículo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre Donaciones con Fines Culturales”, establecido en la Resolución Ex. SII N° 118 de 2014. (Resolución N°94 de 11.08.21)

2.- Se reemplazan los formatos y contenidos de las Declaraciones Juradas Formularios Nos 1879, 1887, 1903 y 1943 y sus correspondientes instrucciones de llenado, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 al 8 de la presente resolución, que se obtienen de la página web del SII, como también las Declaraciones Juradas Formularios Nos 1947 y 1929, por las instrucciones que se contienen en los Anexos Nos 9 y 10 de la presente resolución y se modifica la Resolución Exenta SII N° 86 de fecha 28.09.2018, en el sentido de eliminar la obligación de los empleadores de presentar la Declaración Jurada Formulario N° 1879 por las rentas pagadas a trabajadores de las artes y espectáculos regidos por los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo todo ello a contar de las declaraciones juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2022, respecto de las operaciones que se informen desde el año comercial 2021, en adelante. (Resolución N°98 de 26.08.21)

3.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir al Servicio de Impuestos Internos, entre otros, la nómina de trabajadores pensionados que por las causales que señala el artículo 69 del D.L. N° 3.500 o en conformidad a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), se encuentran exentos de la obligación de cotizar, que hayan percibido devoluciones de cotizaciones pagadas en exceso o asimiladas a estas en dicha Administradora de Fondos de Pensiones, como asimismo, la nómina de trabajadores dependientes o independientes que hayan percibido devoluciones de cotizaciones pagadas en exceso. (Resolución N°99 de 27.08.21)

IV. Jurisprudencia Administrativa

a.- IVA

1. Los servicios que presta una empresa de movilización urbana de transporte de pasajeros, estarán exentos de IVA. (Oficio N°2019, de 05-08-2021)

2. El arriendo de inmuebles, que comprende conjuntamente departamento amoblado, estacionamiento y bodega, prestaciones tanto afectas como no afectas o exentas de impuesto, perfectamente individualizables unas de otras, cuando en el contrato se fija un valor o precio total único a dicho servicio, se debe gravar con IVA sólo el valor correspondiente al departamento amoblado, en la medida que cuente con muebles suficientes para su uso habitacional o de oficina, no así los valores correspondientes al estacionamiento y bodega, prestaciones que por su naturaleza se encuentran no afectos o exentos de dicho impuesto. (Oficio N°2020, de 05-08-2021)

2. La tributación del IVA en un modelo de negocios llamado Network, de alta complejidad, en que hay comisiones y otros ingresos de personas chilenas no se encuentra afecto a IVA. (Oficio N° 2049, de 09.08.2021)

3. Una inmobiliaria que es vendedor habitual de inmuebles, las ventas de dichos bienes que realice se encontrarán gravadas con IVA, a menos que gocen de alguna exención especial establecida en la ley, como, por ejemplo, cuando sean realizadas al beneficiario de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y hayan sido financiados, en definitiva, en todo o parte, por el referido subsidio. (Oficio N°2063, de 09.08.2021)

4. La suscripción de revistas digitales contratadas a un prestador domiciliado o residente en el extranjero, para ser utilizadas en el país, se encuentra gravada con IVA, conforme al N° 2 de la nueva letra n) del artículo 8° de la LIVS. (Oficio N° 2064, de 09.08.2021)

5. Las obras de urbanización tienen una destinación o fin eminentemente público, determinándose, en lo pertinente, que las “obras efectuadas al interior (dentro del límite) de un lote resultante de un proyecto de loteo no cumplen el concepto de obras de urbanización que se sigue de la definición de “urbanizar” según dispone el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones criterio que se mantiene a pesar de la modificación introducidas por el N° 4 del artículo primero del Decreto N° 14 de 2018. (Oficio N° 2068, de 10-08-2021)

b. Renta

1. Utilización como crédito del impuesto adicional de acuerdo con artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Oficio N°2001 de 04.08.2021.)

2. El respaldo de gastos a través de un sistema digital de rendición, respaldo y registro permite acreditar los efectuados por los trabajadores y colaboradores de la empresa. La imagen o representación digital de los comprobantes y respaldos de gastos son válidos para su acreditación, en la medida que tengan la debida correspondencia con la contabilidad de la empresa y siempre que se dé cumplimiento a los demás requisitos legales para la deducción de todo gasto. (Oficio N° 2002 del 04-08-2021)

3. Exención del impuesto adicional a los pagos efectuados a personas no domiciliadas en Chile por empresas aéreas comerciales nacionales, referidos a asesorías técnicas, servicios prestados al

exterior, intereses, o por cualquier otro concepto que diga relación con las actividades comprendidas dentro de su giro ordinario todo ello según lo dispone el artículo 6 del DTO 2564. (Oficio N° 2003, de 09-08-2021)

4. El reconocimiento de rentas del extranjero del artículo 41 G de la LIR se aplica en este caso, rentas pasivas de una sociedad chilena controladora de una extranjera, sólo para reconocer en la renta líquida de la controladora de las rentas pasivas percibidas o devengadas por las entidades controladas sin domicilio ni residencia en el país. Aclara el SII que formarán parte del capital propio tributario de la controladora únicamente cuando hubiere efectivamente percibido o devengado tales rentas de acuerdo con las reglas generales y no únicamente en virtud del artículo 41 G de la LIR. (Oficio N° 2004 del 04-08-2021)

5. Castigo de existencias.

El SII aclara que la Circular N° 3 de 1992, sobre eliminación de existencias en mal estado por desgastes naturales de almacenaje durante años sin movimiento, detalla que la documentación y registros contables con los que justificar tales faltantes, debiendo además comunicar al Servicio en caso de pérdidas o mermas de existencias en el inventario provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, y dar aviso a la unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. Establece, además, que las pérdidas o mermas serán constatadas y calificadas por un funcionario del Servicio, para los fines de autorizar su rebaja en los libros de contabilidad. (Oficio N°2059 del 09-08-2021)

6. El crédito por impuesto de primera categoría y por impuestos soportados en el exterior asociados a dividendos percibidos en el caso de pérdida tributaria no puede ser incorporado al registro SAC. En cambio, el crédito asociado a la parte del dividendo no absorbido por la pérdida tributaria deberá incorporarse al registro SAC, en forma separada, identificándolo como un crédito sin la obligación de restitución y sin derecho a devolución. La parte del crédito por IDPC no recuperado como PPUA por estar asociado al dividendo que supera el límite establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210 (entre los años 2020 y 2023: 90%, 80%, 70% y 50%, respectivamente a cada año), se debe incorporar al registro SAC, distinguiendo si se trata de un crédito con o sin la obligación de restitución y, en cada caso, si se trata de un crédito con o sin derecho a devolución. El crédito por IDPC sin derecho a devolución asociado al dividendo que es absorbido por la pérdida tributaria, de acuerdo con el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210, constituye PPUA que podrá ser imputado en la declaración anual de impuestos a la renta de la empresa, pero su excedente no tiene derecho a devolución y tampoco puede ser reincorporado al registro SAC, sino que se extingue. (Oficio N° 2162 del 23-08-2021)

7. Compraventa dólares.

El SII indica que la actividad propia de una casa de cambio, consistente en la compra o venta de moneda extranjera, se sujeta a las reglas generales de la LIR, y son rentas clasificadas en el N° 5 del artículo 20 de dicha ley. En el caso de la compra de dólares a cambio de pesos chilenos mediante la entrega del cupo en dólares que posea el cliente en su tarjeta de crédito constituye una actividad de financiamiento gravada con el impuesto de primera categoría e IVA. (Oficio N° 2165 del 23-08-2021)

8. En el caso de resciliación de un contrato de compraventa de un bien raíz constituye un nuevo contrato de compraventa afecta a la ganancia de capital. (Oficio N° 2167 del 23-08-2021)

9. Los créditos vencidos e impagos al 31 de diciembre de 2019, y que no se han castigado durante el año comercial 2020, podrán deducirse el 2021 entre otros casos, cuando ha transcurrido más de 365 días desde que la factura se hizo exigible, y no habiendo obtenido su pago. (Oficio N°2168 del 23-08-2021)

10. Si una empresa está acogida al régimen Pro Pyme y obtiene en el ejercicio comercial 2021 ingresos brutos que excedan las 85.000 UF, deberá abandonar dicho régimen a contar 1° de enero del año comercial siguiente de incumplir el requisito esto es, a contar del ejercicio comercial 2022. Así, las utilidades obtenidas en el ejercicio comercial 2021 se gravarán con la tasa de IDPC vigente, que asciende a un 10%. Aclara el SII que mientras permanezca en el régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14 de la LIR, los ingresos devengados que no provengan de operaciones con empresas relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del artículo 14 de la LIR, no se incorporan en la base imponible. Una vez abandonado el régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14 de la LIR, deberán incorporar dichos ingresos devengados y los gastos adeudados en la base imponible del ejercicio en que se incorpore al régimen de la letra A) del artículo 14 de la (Oficio N° 2242 del 27-08-2021)

11. En el caso de venta de derechos en una sociedad de profesionales a mediados de un año el SII indica que no se permite separar los resultados cuando ocurra un cambio en la composición de sus socios ya que se determina anualmente, al final del ejercicio comercial y, en esa oportunidad, dicho resultado se asigna a los socios para su tributación con los impuestos finales, considerándose la composición de la referida sociedad a esa fecha. (Oficio N° 2243 del 27-08-2021)

12. Compromisos ambientales de la Ley N° 21.210 que permite la deducción de los gastos o desembolsos en los que el titular incurra con ocasión de compromisos ambientales incluidos en el estudio o en la declaración de impacto ambiental, respecto de un proyecto o actividad que cuente o deba contar, de acuerdo con la legislación vigente sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividad. Como dicha deducción, está sujeta a ciertas condiciones, entre ellas a un monto máximo a deducir, el exceso no será aceptado como un gasto necesario para producir la renta.(Oficio N°2256 de 30.08.21)

13. El crédito del artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por gastos en educación en favor de las personas naturales afectas a impuesto global complementario o a impuesto único de segunda categoría, ascendente a 4,4 unidades de fomento por cada hijo menor de 25 años, por los gastos efectuados con motivo de la educación de estos últimos solo se aplica a hijos y no procede respecto de una persona que no tenga la calidad de padre o madre del menor. (Oficio N° 2258 del 30-08-2021)

14. Se aplica exención de impuestos a favor de organizaciones de beneficencia sin fines de lucro establecida en el artículo 40 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando obtengan ingresos provenientes de la prestación de servicios, los cuales luego destinen a los fines establecidos en sus estatutos. El hecho que la ayuda no se otorgue en forma totalmente gratuita no obsta la aplicación de la exención, siempre que una parte significativa de la misma sea financiada por la institución de beneficencia, de modo que no se desnaturalice la calidad de beneficencia de la prestación realizada ni la de sus destinatarios. (Oficio N° 2264, de 30.08.202)

V. Varios.

a. Antielusión.

Con el objeto de mantener las empresas operativas dentro del patrimonio familiar, proteger los intereses familiares y fortalecer la participación de las nuevas generaciones en el desarrollo del negocio a lo largo de los años, los fundadores de una empresa familiar iniciarán actividades de primera categoría bajo la estructura de empresario individual, asignando al desarrollo de esas actividades, las acciones y/o derechos representativos de sus participaciones directas en las sociedades operativas, que luego aportará a valor tributario a una sociedad holding familiar, a título de capital al momento de su constitución, o bien, como aumento de capital en caso que esta sociedad holding familiar estuviese ya constituida. Los aportes de acciones y derechos serán a costo tributario del inciso 5° del artículo 64 del Código Tributario pues existe una legítima razón de negocios, cuestión que se vincularía con el testamento y protocolo familiar que, según sostiene, perseguiría la continuidad de la empresa en el tiempo. Agrega que, una vez efectuada la operación anterior, la empresa individual sería disuelta, pues en esta etapa, ésta perdería su sentido, ya que en definitiva la participación de la sociedad holding familiar debiera quedar en manos de las personas naturales, quienes serían contribuyentes del impuesto global complementario. De ahí los fundadores de la empresa familiar, harían donaciones de la participación de la sociedad holding familiar a las nuevas generaciones, donaciones que requieren realizarse en calidad de contribuyente final. Una vez disuelta la empresa individual, las acciones o derechos sociales de la sociedad holding familiar, pasarán al patrimonio tributario de la persona natural, a costo tributario El SII concluye que las consideraciones empresariales en que existan relaciones de índole familiar, no necesariamente impiden calificar la concurrencia de una legítima razón de negocios, de acuerdo al inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario pues es posible para revisar si los efectos económicos y/o jurídicos del acto o negocio jurídico o el conjunto de ellos son relevantes frente a los meramente tributarios, para evitar, por ejemplo, que la iniciación de actividades como empresario individual se utilice con fines elusivos. (Oficio N° 1971 de 03.08.2021)

2. En el caso de la estructura de financiamiento que se detalla, principalmente fondos y sociedades creadas para recibir inversionistas de proyecto inmobiliarios que su valor en verde podría subir, el SII estimó que podría ampararse en una razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria, no constituyendo, una actuación elusiva en los términos de lo dispuesto en los artículos 4° bis, ter y quáter del Código Tributario. (Oficio N°2207 de 25.08.2021)

b. Impuesto de Timbres.

1. En un contrato de mutuo celebrado entre una persona natural y una empresa, y se trata de un crédito hipotecario gravado, igual pagará el Impuesto de Timbres. (Oficio N° 2055, de 09.08.2021)

c. Donación.

1. La constitución del derecho real de conservación de la ley de Medio Ambiente, en la medida que se refiera a la mera facultad de conservar el patrimonio ambiental de la parte gravada de los inmuebles, haciendo cumplir las prohibiciones, restricciones u obligaciones impuestas en el contrato constitutivo, puede concluirse que no se verificaría una donación en los términos del artículo 1398 del Código Civil, no correspondiendo gravar en ese caso el contrato constitutivo otorgado a título gratuito. Si su constitución supone un beneficio pecuniario efectivo para el titular, ya sea que dicho

beneficio se produzca al momento de su perfeccionamiento o durante su vigencia, como sería el caso en que perciba frutos naturales o civiles que deriven de la conservación de la parte gravada de los inmuebles en una cuantía tal que permita configurar a su respecto un incremento patrimonial correlativo, se verificaría una donación afecta al pago del impuesto del ramo. (Oficio N° 2265, de 30.08.2021)

VI Índice

II. Circulares.

1.- Se suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (“Convención de la Apostilla”) en el caso de Convenios tributarios para evitar la doble imposición o de intercambio de información celebrados por Chile. (Circular N°47 de 03.08.21)

III.- Resoluciones

1.- Se exige el requisito de autorizar certificados de donaciones ante este Servicio (Resolución N°94 de 11.08.21)

2.- Se reemplazan los formatos y contenidos de las Declaraciones Juradas Formularios Nos 1879, 1887, 1903 y 1943 (Resolución N°98 de 26.08.21)

3.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir al Servicio de Impuestos Internos, entre otros, la nómina de trabajadores pensionados que se encuentran exentos de la obligación de cotizar. (Resolución N°99 de 27.08.21)

IV. Jurisprudencia administrativa

a.- IVA

1. Los servicios que presta una empresa de movilización urbana de transporte de pasajeros, estarán exentos de IVA. (Oficio N°2019, de 05-08-2021)

2. El arriendo de inmuebles, que comprende conjuntamente departamento amoblado, estacionamiento y bodega, se debe gravar con IVA sólo el valor correspondiente al departamento amoblado, no así los valores correspondientes al estacionamiento y bodega, prestaciones que por su naturaleza se encuentran no afectos o exentos de dicho impuesto. (Oficio N°2020, de 05-08-2021)

2. La tributación del IVA en un modelo de negocios llamado Network, de alta complejidad, en que hay comisiones y otros ingresos de personas chilenas no se encuentra afecto a IVA. (Oficio N° 2049, de 09.08.2021)

3. Las ventas de inmuebles que realice una inmobiliaria se encontrarán gravadas con IVA, a menos que gocen de alguna exención especial (Oficio N°2063, de 09.08.2021)

4. La suscripción de revistas digitales contratadas a un prestador domiciliado o residente en el extranjero, para ser utilizadas en el país, se encuentra gravada con IVA, conforme al N° 2 de la nueva letra n) del artículo 8° de la LIVS. (Oficio N° 2064, de 09.08.2021)

5. Las obras efectuadas al interior de un lote resultante de un proyecto de loteo no cumplen el concepto de obras de urbanización (Oficio N° 2068, de 10-08-2021)

b. Renta

1. Utilización como crédito del impuesto adicional de acuerdo con artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Oficio N°2001 de 04.08.2021.)
2. El respaldo de gastos a través de un sistema digital de rendición, es válido. (Oficio N° 2002 del 04-08-2021)
3. Exención del impuesto adicional a los pagos efectuados a personas no domiciliadas en Chile por empresas aéreas comerciales nacionales. (Oficio N° 2003, de 09-08-2021)
4. El reconocimiento de rentas del extranjero del artículo 41 G de la LIR (Oficio N° 2004 del 04-08-2021)
5. Castigo de existencias. (Oficio N°2059 del 09-08-2021)
6. El crédito por impuesto de primera categoría y por impuestos soportados en el exterior asociados a dividendos percibidos en el caso de pérdida tributaria no puede ser incorporado al registro SAC. (Oficio N° 2162 del 23-08-2021)
7. Compraventa dólares.

La compra o venta de moneda extranjera, se sujeta a las reglas generales de la LIR, y son rentas clasificadas en el N° 5 del artículo 20 de dicha ley. En el caso de la compra de dólares a cambio de pesos chilenos mediante la entrega del cupo en dólares que posea el cliente en su tarjeta de crédito constituye una actividad de financiamiento gravada con el impuesto de primera categoría e IVA. (Oficio N° 2165 del 23-08-2021)
8. En el caso de resciliación de un contrato de compraventa de un bien raíz constituye un nuevo contrato de compraventa afecta a la ganancia de capital. (Oficio N° 2167 del 23-08-2021)
9. Los créditos vencidos e impagos al 31 de diciembre de 2019, y que no se han castigado durante el año comercial 2020, podrán deducirse el 2021 entre otros casos, cuando ha transcurrido más de 365 días desde que la factura se hizo exigible, y no habiendo obtenido su pago. (Oficio N°2168 del 23-08-2021)
10. Si una empresa está acogida al régimen Pro Pyme y obtiene en el ejercicio comercial 2021 ingresos brutos que excedan las 85.000 UF, deberá abandonar dicho régimen a contar 1° de enero del año comercial siguiente de incumplir el requisito esto es, a contar del ejercicio comercial 2022. (Oficio N° 2242 del 27-08-2021)
11. En el caso de venta de derechos en una sociedad de profesionales a mediados de un año el SII indica que no se permite separar los resultados (Oficio N° 2243 del 27-08-2021)
12. Compromisos ambientales de la Ley N° 21.210 que permite la deducción de los gastos o desembolsos en los que el titular incurra con ocasión de compromisos ambientales incluidos en el estudio o en la declaración de impacto ambiental (Oficio N°2256 de 30.08.21)
13. El crédito del artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por gastos en educación (Oficio N° 2258 del 30-08-2021)

14. Se aplica exención de impuestos a favor de organizaciones de beneficencia sin fines de lucro establecida en el artículo 40 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando obtengan ingresos provenientes de la prestación de servicios, los cuales luego destinen a los fines establecidos en sus estatutos. (Oficio N° 2264, de 30.08.2021)

c. Varios.

a. Antielusión.

1. Las consideraciones empresariales en que existan relaciones de índole familiar, no necesariamente impiden calificar la concurrencia de una legítima razón de negocios, de acuerdo al inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario (Oficio N° 1971 de 03.08.2021)

2. En el caso de la estructura de financiamiento principalmente fondos y sociedades creadas para recibir inversionistas de proyecto inmobiliarios que su valor en verde podría subir. (Oficio N°2207 de 25.08.2021)

b. Impuesto de Timbres.

1. En un contrato de mutuo celebrado entre una persona natural y una empresa, y se trata de un crédito hipotecario gravado, igual pagará el Impuesto de Timbres. (Oficio N° 2055, de 09.08.2021)

c. Donación.

1. La constitución del derecho real de conservación de la ley de Medio Ambiente (Oficio N° 2265, de 30.08.2021)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Franco Brzovic', written in a cursive style.

Franco Brzovic